

ALCALDÍA

Telf. 03 2871121/2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.....";

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales":

Que, los artículos 54 y 55 del Código Orgánico de la Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen respectivamente las funciones, competencias exclusivas, del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, es necesario regular el control del expendio y consumo de bebidas alcohólicas a fin de precautelar el orden y la seguridad de los habitantes del cantón Pelileo;

Y, en uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA DE CONTROL DEL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y LA REGULACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES QUE EXPENDEN Y COMERCIALIZAN LAS MISMAS

Artículo 1.- Ámbito de Aplicación.- La presente Ordenanza regula el horario de funcionamiento de los locales y establecimientos donde se expenden bebidas alcohólicas, los mismos que para su funcionamiento obtendrán el respectivo permiso del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, el mismo que será otorgado a través del Comisario Municipal, y el que tendrá una duración de un año calendario.

ALCALDÍA

Telf. 03 2871121/2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

Los establecimientos indicados anteriormente, exhibirán dicho permiso en un lugar visible, y la lista de bebidas que expenden con su respectivo permiso.

Artículo 2.- Los horarios de funcionamiento de todos los locales que se dediquen a la comercialización de todo tipo de bebidas alcohólicas en el cantón San Pedro de Pelileo, será el siguiente:

De lunes a jueves:

- a) Locales de abarrotes, tiendas, comercios, comisariatos, delicatesen, bar- restaurantes desde las 06H00 hasta las 24H00.
- b) Locales de diversión nocturna, cantinas, espectáculos para adultos, desde las 16H00 hasta las 24H00.
- c) Billas, Billares, discotecas, karaokes, bar- karaokes y otros desde las 16H00 hasta las 24H00.
- d) Venta de licores- licorerías desde las 09H00 hasta las 24H00.

Viernes y sábados:

- a) Locales de abarrotes, tiendas comercios, comisariatos, delicatesen, bar- restaurantes, desde las 06H00 hasta las 24H00.
- b) Locales de diversión nocturna, cantinas, espectáculos para adultos, desde las 16H00 hasta las 02H00 del siguiente día respectivamente.
- c) Billas, Billares, discotecas, karaokes, bar- karaokes y otros desde las 16H00 hasta las 02H00 del siguiente día respectivamente.
- d) Venta de licores- licorerías desde las 09H00 hasta las 02H00 del siguiente día respectivamente.
- **Artículo 3.-** Prohíbase el expendio de bebidas alcohólicas a las personas menores de 18 años de edad, tal y conforme establece la Ley.
- **Artículo 4.-** Queda totalmente prohibida la comercialización y consumo en calles, plazas, miradores, centros educativos, templos, canchas deportivas, parques, parterres, portales, aceras o en definitiva en lugares públicos no autorizados.
- **Artículo 5.-** En caso de incumplimiento de la prohibición de expendio, comercialización y más disposiciones anteriores, por parte de personas naturales o jurídicas, propietarios de los locales u organizaciones de eventos serán sancionados por el Comisario Municipal, con una multa de USD \$100 (CIEN DÓLARES AMERICANOS) y clausura de 8 días, la primera vez; multa de USD \$200 (DOSCIENTOS DÓLARES AMERICANOS) y clausura de 15 días, la segunda vez; y, con la clausura definitiva en caso de tercera ocasión.

El valor de los permisos y las sanciones económicas impuestas por el señor Comisario Municipal serán recaudados por Tesorería Municipal previa emisión del respectivo título de crédito.

Artículo 6.- Los propietarios y representantes o administradores de los locales y comercios mencionados en el artículo primero de esta ordenanza, serán responsables del

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Telf. 03 2871121/2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

cuidado y mantenimiento de los establecimientos, así como implementarán la moral y buenas costumbres, para que no sea alterada la paz de los ciudadanos con escándalos en el interior de sus locales o en sectores aledaños a los mismos.

Artículo 7.- Queda totalmente prohibido extender permisos de funcionamiento de barras, bares, cantinas, salones, karaokes y demás establecimientos similares que se instalen a menos de 100 (CIEN) metros de hospitales, iglesias, centros educativos, asilos de ancianos e instituciones públicas.

Artículo 8.- Queda totalmente prohibido extender permisos de funcionamiento de prostíbulos y demás establecimientos similares, que se encuentren a una distancia menos a 1000 (MIL) metros del límite de la zonas urbanas.

Artículo 9.- Los empresarios personas o instituciones autorizadas para realizar bailes públicos, shows artísticos, que persigan fines de lucro y otros actos similares, requerirán el permiso correspondiente que será otorgado por el Comisario Municipal y tendrá un valor de \$50,00 (CINCUENTA DÓLARES AMERICANOS), las instituciones el 50% de dicho valor y se exonerará totalmente del valor cuando se trate de alguna labor benéfica previa calificación por parte del Comisario Municipal.

Artículo 10.- Los locales y comercios descritos en el artículo 2 literal a), podrán permanecer abiertos los días domingos, siempre y cuando no vendan bebidas alcohólicas de cualquier clase o naturaleza, lo cual les está expresa y terminantemente prohibido.

Artículo 11.- Quedan derogadas todas las disposiciones que mediante ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones se opongan a la presente.

Artículo 12.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, al 21 de enero del 2015.

Dr. Manuel Caizabanda Jerez ALCALDE DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO Dra. Pepita Bourgeat Flores
SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICO: Que, la ORDENANZA DE CONTROL DEL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y LA REGULACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES QUE EXPENDEN Y COMERCIALIZAN LAS MISMAS, fue discutida y aprobada por el seno del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, en dos debates efectuados en la Sesión Ordinaria del día miércoles 10 de diciembre del 2014; y Sesión Ordinaria del día



ALCALDÍA

Telf. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

miércoles 21 de enero del 2015; conforme consta del Libro de Actas y Resoluciones de las Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.

Dra. Pepita Bourgeat Flores SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.- Pelileo, jueves 22 de enero del 2015.- Cumpliendo con lo dispuesto en el inciso tercero, del Artículo 322, del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, remítase tres ejemplares de la ORDENANZA DE CONTROL DEL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y LA REGULACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES QUE EXPENDEN Y COMERCIALIZAN LAS MISMAS, para su sanción y promulgación.

Dra. Pepita Bourgeat Flores SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL **GOBIERNO AUTÓNOMO** DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.- Pelileo, viernes 23 de enero del 2015.- Por estar acorde con el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, en especial con el Artículo 322, sanciono favorablemente la ORDENANZA DE CONTROL DEL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y LA REGULACIÓN FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES **OUE EXPENDEN** COMERCIALIZAN LAS MISMAS, y dispongo su cumplimiento conforme lo determina dicho Código.

> Dr. Manuel Caizabanda Jerez ALCALDE DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO



ALCALDÍA

Telf. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

CERTIFICO: Que el Señor Dr. Manuel Caizabanda Jerez, en su calidad de ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, firmó y sancionó la ORDENANZA DE CONTROL DEL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y LA REGULACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES QUE EXPENDEN Y COMERCIALIZAN LAS MISMAS, a los 23 días del mes de enero del 2015.

Dra. Pepita Bourgeat Flores SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL